

Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad Civil derivada a la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de Automóviles y Seguros Generales

Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario Laboral, Penal y Aeronáutico.

SEÑOR JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

**REF.: Verbal** 

DEMANDANTE: YERALDIN RODRÍGUEZ COLLAZOS Y OTROS

DEMANDADO: MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO Y HDI SEGUROS

RADICADO: 76001-31-03-013-2023-00305-00

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO, según poder conferido, y encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente formular INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación amparado en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso con base en las siguientes consideraciones:

# SON ARGUMENTOS DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD LOS SIGUIENTES:

- 1. El día 9 de agosto de 2024 la demandada MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO recibió en su dirección de notificación Carrera 80 N°5-220 Apartamento 325 en la ciudad de Cali; un citatorio de notificación personal (Art 291 C.G.P) mediante el cual se le solicita comparecer al despacho dentro de los 10 días siguientes. a fin de que se le corra el traslado de la demanda y sus anexos.
- 2. De acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, establece los siguientes parámetros para la práctica de la notificación personal:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días" (Subrayado mio)

- 3. Con base en lo anterior, se observa su señoría, que en el citatorio de notificación se indicó de manera errada el término para comparecer al despacho y recibir la notificación, esto es, 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación; desconociendo que la demandada reside en el mismo lugar en el cual cursa el proceso; esto es, la ciudad de Cali, por lo que el termino para comparecer al Juzgado es de 5 días hábiles.
- 4. Posteriormente, el día 14 de agosto de 2024, mi representada recibió la





Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad Civil derivada a la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de Automóviles y Seguros Generales

> Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario Laboral, Penal y Aeronáutico.

notificación por aviso de que trata el Art 292 del C.G.P, donde se le informa que cuenta con el termino de 10 días siguientes al recibido de dicha comunicación, para solicitar la notificación personal ante el Despacho judicial o acercarse personalmente al Juzgado, anexando UNICAMENTE copia del auto admisorio de la demanda.

- 5. Teniendo en cuenta la notificación enviada, se tiene que el demandante nuevamente indica que el término respectivo para comparecer al Despacho judicial, es de 10 días; información que ya no es apropiada para este tipo de notificaciones, adicionalmente, omitió enviar junto con la notificación por aviso (Art 292) la copia de la demanda y de sus anexos, limitándose únicamente a remitir el auto admisorio de la demanda.
- 6. Lo anterior señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso contempla lo siguiente frente a la notificación por aviso:

"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"

Con base en lo anterior, se evidencia su señoría que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado en debida forma a la demandada; toda vez que al señalar los términos errados para comparecer a notificarse personalmente en el presente proceso, dentro del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y al omitir el envío de la copia de la demanda y de sus anexos, se configura una vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la publicidad y a la legitima defensa, consagrándose dentro de los lineamientos del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., donde señala que el profeso es nulo cuando:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado" (...)"

En este orden de ideas, tenemos que las actuaciones desplegadas por el demandante para notificar a mi poderdante del presente asunto, no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al haberse indicado de manera errada el término para comparecer al despacho dentro del citatorio, y al omitir enviar junto con la notificación por aviso la demanda y los anexos; por lo tanto, no puede tenerse por notificada a la demandada.

En este aspecto tenemos que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil mediante Sentencia STC8125-2022 ha señalado:





Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional
en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad
Civil derivada a la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad
Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de
Automóviles y Seguros Generales

Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario
Laboral, Penal y Aeronáutico.

"El aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica», lo que significa que el convocado, por regla general, no tiene acceso a la demanda y sus anexos.(..). 2. La principialística y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.

Lo que sí amerita acompasar los mandatos anteriores con el sistema virtual de la actualidad se concentra propiamente en el acto de entrega de la reproducción de la demanda y de sus anexos de que trata el canon 91 del compendio referido."

En tal sentido, se evidencia su Señoría que se encuentra vulnerado el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 14 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política, y por consiguiente se ha vulnerado su derecho a la defensa, incurriendo en la causal de nulidad consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo tanto, solicito respetuosamente la nulidad de todo lo actuado TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos los Artículos 14, 133 numeral 8°, 291 y 292 del Código General del Proceso y Artículo 29 de la Constitución Política.

### **ANEXOS**

- 1. Poder conferido en debida forma por la demandada
- 2. Cédula de ciudadanía del suscrito
- 3. Tarjeta profesional del abogado suscrito

# **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

- 1. Copia del citatorio de notificación personal remitido a la demandada
- 2. Copia del aviso de notificación remitido a la demandada

## **PETICIÓN**

De conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, solicito respetuosamente señor Juez, **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA** y respecto de las actuaciones en el ocurridas.





Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional
en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad
Civil derivada a la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad
Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de
Automóviles y Seguros Generales

Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario
Laboral, Penal y Aeronáutico.

## **NOTIFICACIONES**

- Mi representada MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO recibirá notificaciones en la Carrera 80 No.5-220 apartamento 325 en la ciudad de Cali y al correo electrónico: <a href="mailto:camilasanchezg@hotmail.com">camilasanchezg@hotmail.com</a>
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 73 #7-06 oficina 203 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: notificaciones@oypabogados.com

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA C.C. 79'1373.84 de Bogotá. T.P. 93.148 del C.S. J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Ley 2213 del 2022: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

PROYECTÓ L.M.T.B 15/08/2024

